



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD: 2020-596

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

FINANCIERA COMULTRASAN presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial, en contra de JONATHAN MAURICIO RANGEL GALVIS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JONATHAN MAURICIO RANGEL GALVIS a favor de FINANCIERA COMULTRASAN por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículo 430 y 431 del C.G.P.



A. NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MTCE (\$ 9.516.702=) por concepto del valor de capital contenido en el pagare No. 066-0036-003397054.

B. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el 03 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; al correo electrónico informado en la demanda.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en los términos del mandato conferido.



SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **05** QUE SE
FIJO EL DIA: 20 DE ENERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

b4de461b383e40c633059c79163b909bc28f57b4fc1b1addf88348fd302cd89d

Documento generado en 19/01/2021 02:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>